REPUBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0828 DE 2026

(10 JUL 2026)

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4, literal g" Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: Suministro de reactivos y elementos de laboratorio para la determinación de anticuerpos anti-sarampión y anti-rubéola de tipo igm e igg realizadas en el laboratorio de virología del instituto nacional de salud."

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos 2774 y 2775 de 2012, Resolución 279 del 8 de abril de 2022, así como la Resolución de nombramiento No. 1001 del 19 de agosto de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2.El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Instituto Nacional de Salud–INS, es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación., Tiene como objeto: *"(i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos y biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación."*

El Decreto 2774 de 2012 *"Por el cual se establece la estructura interna del Instituto Nacional de Salud (INS)"*, en su artículo 18 y 19 establece lo siguiente:

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: Suministro de reactivos y elementos de laboratorio para la determinación de anticuerpos anti-sarampión y anti-rubéola de tipo igm e igg realizadas en el laboratorio de virología del instituto nacional de salud.

"ARTÍCULO 18. DIRECCIÓN DE REDES EN SALUD PÚBLICA. Son funciones de la Dirección de Redes en Salud Pública, las siguientes:

1. Dirigir, coordinar, orientar y supervisar los procesos técnico-administrativos y de gestión relacionados con la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, definidas como Redes en Salud Pública.

(...)7. Definir, orientar, vigilar y controlar el desarrollo, implementación y cumplimiento de normas técnicas y estándares de calidad en los laboratorios que conforman las Redes en Salud Pública.

(...) 13. Suministrar a la Dirección General la información que se requiera para asesorar y apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social, en la formulación de políticas, normas, planes y programas relacionados con las Redes en Salud Pública." (...)

Que la Dirección de Redes, cuenta con el Laboratorio Nacional de Referencia-RLN, el cual está conformado por 9 grupos de laboratorios: Entomología, Genética, Micobacterias, Microbiología, Parasitología, Patología, Virología y Química y Toxicología; en los que se realizan confirmación e investigación de diversas patologías de origen bacteriano, parasitológico, viral, fúngico, enfermedades de trasmisión vectorial, transmisión sexual, zoonosis, respiratorias, entre otras, es parte fundamental de programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades, como poliomielitis, sarampión, rubéola, malaria, dengue, fiebre amarilla, rabia, sífilis gestacional y congénita, así como de enfermedades de alto impacto en salud pública como el dengue, VIH/SIDA, hepatitis, encefalitis, influenza y otras enfermedades emergentes.

Que los proyectos destinados a la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano a través del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua Potable (SIVICAP), mediante el cual se apoya la gestión de los diferentes grupos funcionales de la Subdirección de Vigilancia y Control para el estudio de brotes o epidemias y al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), y 2 grupos que realizan actividades de coordinación nacional de redes: la de trasplantes de órganos, tejidos y la red de sangre, la coordinación de la Red Nacional de Laboratorios.

Que los grupos que hacen parte de la Dirección de Redes en Salud Pública deben realizar diagnóstico, confirmación e investigación de diversas patologías de origen bacteriano, parasitológico, viral, fúngico, enfermedades de trasmisión vectorial, transmisión sexual, zoonosis, respiratorias, entre otras; y hacen parte fundamental de programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades, como poliomielitis, sarampión, rubéola, malaria, dengue, fiebre amarilla, rabia, sífilis gestacional y congénita, así corno de enfermedades de alto impacto en salud pública como el dengue, VIH/SIDA, hepatitis, encefalitis, influenza y otras enfermedades emergentes. Para dar cumplimiento a las actividades programadas es necesario adquirir diferentes reactivos, materiales, insumos y elementos para uso de laboratorio, los cuales serán usados como herramienta en los procedimientos de validación de metodologías analíticas que fueron previamente estandarizadas utilizando los bienes solicitados, y para realizar los diagnósticos que determinan eventuales riesgos en salud pública asociados a eventos o enfermedades de cualquier tipo u origen, dentro de las políticas y lineamientos del reglamento sanitario internacional, de acuerdo a los programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades y el sistema de medidas sanitarias y fitosanitarias.

Que es importante aclarar que el INS estandariza los procesos de anti sarampión y anti rubéola mediante directrices técnicas coordinadas con el Ministerio de Salud para mantener la eliminación de estas enfermedades. Estos lineamientos unifican la vigilancia epidemiológica, la respuesta ante brotes y el diagnóstico de laboratorio. La vigilancia de estos eventos consiste en realizar el seguimiento continuo y sistemático de la ocurrencia de casos de sarampión y rubéola y del cumplimiento de los indicadores requeridos para mantener la certificación de la eliminación con el fin de detectar y confirmar oportunamente la circulación del virus salvaje del sarampión y de la rubéola y orientar las acciones que se deben adelantar ante un caso sospechoso o confirmado.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que las técnicas estandarizadas para la determinación de anticuerpos anti sarampión y anti rubéola de tipo IgM e IgG realizadas en el laboratorio de Virología del Instituto Nacional de Salud han sido verificadas con los kit Euroimmun, que las determinaciones de las muestras allegadas al

Que, conforme a lo previsto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015, se verificó que existe un único proveedor idóneo y autorizado para el suministro, compra y venta de reactivos y elementos de laboratorio de la marca **EUROIMMUN AG** en Colombia.

En efecto, la sociedad **BYO COLOMBIA S.A.S.** ostenta la calidad de distribuidor exclusivo de los productos de la marca **EUROIMMUN AG** en el territorio nacional, según certificación expedida el 16 de Abril de 2024 ,emitida por **EUROIMMUN Medizinische Labordiagnostika AG**, fabricante de dichos productos ,firmada por el Dr. Dirk Beecker Presidente del Comité Ejecutivo , con **vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2026.**

Que se realizó el análisis de la oferta mediante el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) de Colombia Compra Eficiente, con base en los códigos UNSPSC 12161503, 41116004 y 41116105, consultando las adquisiciones efectuadas por el Instituto Nacional de Salud durante las vigencias 2023, 2024, 2025 y lo corrido de 2026 en la plataforma SECOP II.

Que, en consideración a que el presente proceso se adelanta por la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, se solicitó cotización a la firma **BYO COLOMBIA S.A.S.**, proveedor exclusivo de los reactivos requeridos, la cual presentó la cotización No. S01546 del 22 de mayo de 2026, documento que sirvió de fundamento para la determinación del presupuesto oficial del proceso.

Que, adicionalmente, como parte del estudio del sector y del análisis de mercado, la Entidad adelantó la Solicitud de Información a Proveedores **SIP-081-2026**, publicada el **3 de julio de 2026** en la plataforma SECOP II, con el propósito de recopilar información técnica, económica y comercial que sirviera de soporte para la estructuración del presente proceso de contratación. La publicación se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48429384&isFromPublicArea=True&isModal=False.

Que, una vez vencido el término establecido para la presentación de información por parte de los posibles proveedores, no se recibió ninguna cotización ni manifestación de interés, circunstancia que fue tenida en cuenta dentro del estudio del sector y del análisis de mercado, sin que ello desvirtúe las conclusiones obtenidas respecto de las condiciones del mercado.

Que consecuencia, al acreditarse la inexistencia de pluralidad de oferentes y encontrarse debidamente demostrada la exclusividad en la distribución de los bienes requeridos, la oferta presentada por **BYO COLOMBIA S.A.S.** se considera la más favorable para la entidad, por ser el único proveedor autorizado para suministrar los reactivos y elementos de laboratorio objeto de la contratación, garantizando la autenticidad, calidad, trazabilidad y respaldo técnico de los productos requeridos

Que, en tal sentido, se requiere adelantar un proceso de contratación a través de Secretaría General y, para este fin, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 4º, literal g, señala que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa, siempre y cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que, en armonía de lo anteriormente señalada de la Ley 1150 de 2007, se tiene que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. establece que se adelantará contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, entendiendo que "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que, en este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado y de manera particular la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra eficiente refirió que es procedente la causal g del numeral cuarto del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en el siguiente evento:

> *CONTRATACIÓN DIRECTA – Pluralidad de oferentes – Ausencia – Proveedor exclusivo – Alcance En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes* ***cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*** *A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe*

cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (negrilla fuera del texto)

Que, identificada la necesidad, el área competente realizó el correspondiente análisis del sector y mercado identificando que, por las particularidades del servicio, no existe pluralidad de oferentes en el mercado, prueba de ello es la certificación de exclusividad emitida por **EUROIMMUN Medizinische Labordiagnostika AG**, para **BYO COLOMBIA S.A.S.** ostenta la calidad de distribuidor exclusivo de los productos de la marca **EUROIMMUN** en el territorio nacional.

EUROIMMUN Medizinische Labordiagnostika AG

Letter of Authorization

To whom it may concern:

This letter of authorization certifies on behalf of EUROIMMUN Medizinische Labordiagnostika AG Seekamp 31, 23560 Lübeck, Germany ("**EUROIMMUN**"), that the following company

BYO COLOMBIA S.A.S
with tax identification number **NIT 900863463-4**
Address: Calle 101 A 47 A 09
Municipality: Bogotá D.C. Colombia
Legally represented by Pedro José Gregorio Di Dio CE 719941

acts as an exclusive importer and distributor in the Republic of Colombia

The above-mentioned company is authorized to offer, sell, register and service EUROIMMUN AG reagents and laboratory for the diagnosis of human autoimmune, infectious and allergic diseases in its own name and on its own account.

The company BYO COLOMBIA S.A.S is also authorized perform all steps necessary to obtain and modify the Sanitary Registration with local authorities as well as to be the holder of Sanitary Registration, and to be the import, distribute and commercialize our products. This authorization is granted to develop without limitation all required paperwork at the regulatory agency of Colombia Colombia

This appointment does not include the participation in transnational tender processes; the participation in transnational tender processes requires a specific authorization in writing by EUROIMMUN AG

For the avoidance of doubt, we clarify that all distribution activities by the above-mentioned company are subject to a specific distribution agreement and that this letter is not intended to create any obligation vis-à-vis any third party.

This authorization is valid until 31.12.2026.
This authorization can be revoked or limited if the distribution agreement was terminated or amended

Yours faithfully,

Lübeck, dated [illegible] Stamp EUROIMMUN

Dirk Beecker
Chairman of the Executive Board

Dr. Ewald Müller-Kurert
Head of Quality Management Department
Authorized Officer

EUROIMMUN Medizinische Labordiagnostika AG
Seekamp 31
23560 Lübeck
Germany

(Imagen de referencia adjunta en la oferta presentada por el oferente)

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: Suministro de reactivos y elementos de laboratorio para la determinación de anticuerpos anti-sarampión y anti-rubéola de tipo igm e igg realizadas en el laboratorio de virología del instituto nacional de salud.

EUROIMMUN Medizinische Labordiagnostika AG

Carta de autorización

A quien corresponda:

La presente carta de autorización certifica en nombre de EUROIMMUN Medizinische Labordiagnostika AG, Seekamp 31, 23560 Lubeck, Alemania **("EUROIMMUN")**, que la siguiente empresa

BYO COLOMBIA S.A.S
con número de identificación fiscal NIT **900863463-4**
Dirección: Calle 101 A 47 A 09
Municipio: Bogotá D.C. Colombia
Representado legalmente por Pedro José Gregorio Di Dio CE 719941

actúa como importador y distribuidor exclusivo en la República de Colombia

La empresa arriba mencionada está autorizada a ofrecer, vender, registrar y prestar servicios de laboratorio y reactivos EUROIMMUN AG para el diagnóstico de enfermedades humanas autoinmunes, infecciosas y alérgicas en su propio nombre y por cuenta propia.

La empresa BYO COLOMBIA S.A.S también esta autorizada para realizar todos los trámites necesarios para obtener y modificar el Registro Sanitario ante las autoridades locales, así como para ser titular del Registro Sanitario, y para importar, distribuir y Comercializar nuestros productos. Esta autorización es
Concedo desarrollar sin limitación todos los trámites requeridos en la agencia reguladora de Colombia. Colombia

Esta designación no incluye la participación en procesos de licitación transnacionales; la participación en procesos de licitación transnacionales requiere una autorización específica por escrito de EUROIMMUN AG

Para evitar dudas, aclaramos que todas las actividades de distribución de la citada empresa están sujetas a un acuerdo de distribución específico y que esta carta no pretende crear ningún obligación frente a cualquier tercero.

Esta autorización es válida hasta el 31.12.2026.
Esta autorización puede revocarse o limitarse si el distri bution agreement was terminados o modificados.

Atentamente.
Lübeck, 06.05.2026
Sello:

Dirk Beecker
Presidente del Comité Ejecutivo

Ewald Müller-Kunert
Jefe del Departamento de Gestión de la Calidad
Funcionario habilitado

EUROIMMUN Medizinische Labordiagnostika AG
Seekamp 31
23560 Lübeck
Alemania

(Imagen de referencia adjunta en la oferta presentada por el oferente)

Que, acogiendo lo indicado por la norma para la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, se precisa la necesidad de contratación de la empresa **BYO COLOMBIA S.A.S**, ya que reúne los requisitos y las capacidades para atender los requerimientos establecidos por el INS.

Que, es preciso indicar que el presente proceso de contratación se encuentra avalado en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia en la línea 5000-038 de la DRSP

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: Suministro de reactivos y elementos de laboratorio para la determinación de anticuerpos anti-sarampión y anti-rubéola de tipo igm e igg realizadas en el laboratorio de virología del instituto nacional de salud.

Que el objeto a contratar es: Suministro de reactivos y elementos de laboratorio para la determinación de anticuerpos anti-sarampión y anti-rubéola de tipo IgM e IgG realizadas en el laboratorio de Virología del Instituto Nacional de Salud.

Que, el presupuesto oficial para la presente contratación se determinó con fundamento en la cotización No. S01546 del 22 de mayo de 2026, presentada por BYO COLOMBIA S.A.S., proveedor exclusivo de los reactivos objeto de contratación, conforme a lo establecido en los estudios y documentos previos. En consecuencia, el valor estimado del contrato asciende a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($107.073.000),** monto que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos a que haya lugar, así como la totalidad de los costos y gastos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto contractual.

Que, el presupuesto estimado en los estudios y documentos previos para la contratación requerida es de **CIENTO SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($107.073.000),** incluidos impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.

Que, el presupuesto asignado para esta contratación se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N. 58026 del 25 de mayo de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera, así:

Proyecto(nombre del rubro)	Código del Rubro y Recurso	Valor a Cargar
ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE LABORATORIO DE REFERENCIA - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESOLUTIVA DEL LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA Y REDES DE LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA. NACIONAL	C-1901-0300-13-20201C-1901037-02-20	$107.073.000

Que, el plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 15 de diciembre de 2026.

Que, mediante Resolución No. 279 del 2022 se delegó en la Secretaría General la ordenación de gasto sin límite de cuantía en los procesos contractuales regidos por la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, sin consideración a la naturaleza del bien o servicio y la fuente de financiación en todas sus etapas y para todos los actos inherentes a los mismos.

Que, los estudios y documentos previos se encuentran elaborados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y sustentan la necesidad y las condiciones para celebrar el presente contrato.

Que toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en la plataforma de Colombia Compra eficiente – Sistema electrónico para la contratación Pública SECOP II.

Que, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, se debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, por lo cual el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** profiere este acto administrativo que justifica la celebración del contrato, el cual hace parte integral del proceso contractual.

Que, la Secretaria General en calidad de ordenadora del gasto justifica la presente contratación, conforme a los estudios previos realizados por el área técnica y responsable de la necesidad, los cuales han sido transcritos en el presente acto administrativo y han contemplado la causal invocada para adelantar la contratación de manera directa, así como un objeto delimitado claramente, el respectivo presupuesto para la contratación, así como el lugar de consulta de los documentos previos de este proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Instituto Nacional de Salud:

"Por medio de la cual se justifica y ordena la contratación directa bajo la causal contenida en la ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4, literal g, cuyo objeto consiste en: Suministro de reactivos y elementos de laboratorio para la determinación de anticuerpos anti-sarampión y anti-rubéola de tipo igm e igg realizadas en el laboratorio de virología del instituto nacional de salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar procedente y justificada la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, en los siguientes términos:

Causal que se invoca:	Contratación Directa a través de la causal contenida en el literal g, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "cuando no exista pluralidad de *oferentes en el mercado*", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que señala que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa
Objeto contractual:	**SUMINISTRO DE REACTIVOS Y ELEMENTOS DE LABORATORIO PARA LA DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS ANTI SARAMPIÓN Y ANTI RUBÉOLA DE TIPO IGM E IGG REALIZADAS EN EL LABORATORIO DE VIROLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.**
Valor estimado del contrato:	El valor estimado del contrato es hasta por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($107.073.000),** incluidos impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato.
Plazo de ejecución:	Sera a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 15 de diciembre de 2026

ARTÍCULO 2°: Suscribir el presente Contrato con la empresa **BYO COLOMBIA S.A.S** identificada con el NIT 900.863.463-4, en las condiciones referidas en esta providencia.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las veedurías ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación de forma preventiva, permanente y posterior.

ARTÍCULO 4°: El presente proceso se regirá por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 5°: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., el 10 JUL 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRIT LINETH VASQUEZ CELY
Secretaria General

Proyectó : Monica Alexandra Gomez Sarmiento / Contratista Grupo Gestión Contractual
Revisó: Angelica Mercedes Villamil Africano/ Contratista / Contratista Secretaria General